

DIRECTIVA N° 010 -2011 -R-UNH.

DIRECTIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO POR SEPELIO Y LUTO PARA LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNH.

(Aprobado con resolución N° 0069-2011-COGUNH-ANR)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I. FINALIDAD.

La presente directiva tiene como finalidad regular el proceso de pago, el otorgamiento del beneficio por sepelio y luto que corresponda al beneficiario fallecido para los trabajadores Docentes y Administrativos de la Universidad Nacional de Huancavelica y establecer las escalas del mismo.

II. OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo que regule la manera efectiva el otorgamiento y reembolso del beneficio por sepelio y luto para los asegurados que corresponda al beneficiario fallecido.

III. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"
3. Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa".
4. Ley Universitaria N° 23733.
5. Estatuto de la UNH.
6. Ley N° 29626 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011.
7. Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
8. Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18/06/2011.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva regula el procedimiento y establece las escalas del otorgamiento del beneficio por sepelio y es de aplicación a todos los órganos estructurados de la Universidad Nacional de Huancavelica.

V. DISPOSICIONES GENERALES – DEFINICIONES

5.1 PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS

Son los trámites realizados por las personas autorizadas y/o prestadoras de servicios funerarios para el otorgamiento del beneficio de sepelio a los asegurados a cargo del Estado.

5.2 BENEFICIO DE SEPELIO

Es el monto dinerario que se desembolsa, para financiar los gastos de sepelio y luto en caso de fallecimiento de asegurados, de acuerdo a procedimientos y escalas establecidas.

5.3 SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO

5.3.1 Subsidio por fallecimiento de Trabajador o Pensionista a cargo del Estado.

- a) Comprende:
 - Trabajadores Nombrados (D. Leg. N° 276)
 - Trabajadores contratados por actividad de funcionamiento con más de 01 año de Servicios ininterrumpidos, bajo los alcances de la Ley N° 24041 y D. Leg. N° 276.
 - Pensionistas a cargo del Estado (Leyes 20530 y 23495).
 - Obreros permanentes al servicio del Estado (Dec. Leg. N° 650).
- b) El monto a otorgarse es de tres (03) remuneraciones totales.
- c) Beneficiarios en forma excluyente:
 - Hijos (si son varios a prorrata)
 - Padres (si son ambos a prorrata)
 - Hermanos (sin son varios a prorrata).

5.3.2 Subsidio por fallecimiento de Familiar Directo del Trabajador o Pensionista.

- a) Comprende a:
 - Las personas mencionadas en el numeral 1, ítem a.
- b) El monto a otorgarse es de dos (02) remuneraciones totales.
- c) Beneficiarios del familiar directo fallecido;
 - Si es el cónyuge, el subsidio corresponde al cónyuge supérstite.
 - Si es el hijo, y ambos son titulares del derecho, el subsidio corresponderá a los dos, pudiendo ambos solicitar individualmente en su entidad.
 - Si es el padre o la madre, cualquiera de los hijos o todos los hijos que sean titulares del derecho, podrán solicitar el subsidio individualmente en su entidad.

5.3.3 Subsidio por Gastos de Sepelio

- a) Comprende a :
 - Las personas detalladas en el numeral 1, ítem a.
 -
- b) El monto a otorgarse es de dos (2) remuneraciones totales.
- c) Beneficiarios:
 - En caso de fallecimiento del titular que genera el (derecho trabajador) el subsidio se otorgará a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos
 - **En caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del titular que genera el derecho, únicamente éste podrá percibir dicho subsidio, previa acreditación de haber efectuado los gastos de sepelio. (Art. 142° inc.j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de Sepelio o servicio funerario completo; Art. 144° y Art. 145° del Decreto Legislativo N° 276°, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula como equivalente a tres (3) y a dos (2) remuneraciones totales, respectivamente.**

5.3.4 Requisitos para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio.

- a) Partida de Defunción
- b) Partida de Matrimonio o la que acredite el vínculo familiar (en caso de fallecimiento de familiar directo)

- c) Factura que acredite haber efectuado los gastos de sepelio o servicio funerario
- d) Identificarse con su respectivo documento Nacional de Identidad (DNI) al momento de hacer efectivo el subsidio,
- e) Declaración Jurada, en el sentido que no existe otra persona con igual o mejor derecho.

5.3.5 DE LOS PLAZOS

El reembolso del beneficio de sepelio podrá ser solicitado dentro del plazo máximo de los noventa (90) días hábiles posteriores al fallecimiento del asegurado, contados desde la fecha del fallecimiento, vencido el plazo se pierde el beneficio sin lugar a reclamo alguno.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, Y TRANSITORIAS

- 6.1 Las dependencias correspondientes, realizarán dentro de sus actividades de control, la verificación de los servicios funerarios que se brindan a los asegurados considerando los siguientes criterios mínimos.
 - a. Verificar que el expediente del beneficio de sepelio contenga todos los documentos establecidos en la presente directiva.
 - b. Realizar acciones de control selectiva e inopinada a fin de verificar la calidad de los servicios realizados por los proveedores, considerando los comprobantes de pago emitidos así como los documentos que adjuntan.
 - c. Verificar la oportunidad en que se presentó la solicitud del beneficio de sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva.
 - d. Realizar acciones de control selectiva e inopinada en los sepelios para verificar la calidad del servicio funerario.
 - e. El otorgamiento y reembolso del beneficio de sepelio, son materia de control posterior por el órgano de Control Institucional.
 - f. Los expedientes de reembolso de beneficio de sepelio, que se encuentren en trámite, se deberán adecuar a los procedimientos y plazos establecidos en la presente directiva, con excepción a los montos de reembolso de la escala correspondiente.

Huancavelica Setiembre 2011.